



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2810-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14053 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2810-SPA-1685** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Quisiera reportar maltrato animal por negligencia. En esta dirección parece ser un depósito de puestos ambulantes. Tienen animales en muy mal estado de salud. Hay perros y gatos con sarna. Me preocupa mucho un perro talla grande color negro adulto. Ya que su estado ha ido empeorando cada vez más. Tiene sarna en las patas, la espalda y la cola. En los ojos tiene una fuerte infección. No puede caminar bien parece atropellado o golpeado; no apoya bien una pata. Comen basura. Urge que lo ayuden por favor. Yo he visto más animales ahí. Había un perro que sangraba de los testículos. El lugar está sucio. (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida México - Tacuba número 84, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida México Tacuba número 84, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-2810-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14053 -2021

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona del sexo masculino, habitante del inmueble, quien manifestó ser el responsable de los ejemplares caninos, y permitió el acceso a su domicilio, constatándose lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos mestizos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho talla mediana, tiene un pelaje color café con blanco.
 2. Macho talla grande, tiene un pelaje color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron de manera libre en el patio y cuentan con refugio que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que si bien el patio se observó limpio, había acumulación de diversos residuos de manejo especial (fierros viejos, estructuras metálicas de puestos ambulantes, etcétera). Aunado a lo anterior, refirió que por las noches, se les permitía el acceso al interior de sus habitaciones.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes correspondientes para proporcionarles alimento y agua. No obstante, la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en pollo cocido, ensaladas que una señora que vende, les regalaba las sobrantes de su venta del día, por lo que estaban limpias y en buen estado.
- **Comportamiento.** El primero mantienen una postura relajada sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento. Sin embargo, el segundo se puso nervioso con la presencia del personal actuante, sin salir de un escondite, pese a que el propietario le llamaba.
- **Condición de salud.** Presentan lesiones evidentes ambos ejemplares caninos, zonas alopecicas que a decir del propietario eran reacción adversa de un medicamento que les habían suministrado para el tratamiento de infestación de pulgas y sarna, sin que mostraran constancias que acreditaran su dicho; aunado a lo anterior, no contaban con comprobantes y/o cartillas de vacunación correspondientes. Aunado a que el ejemplar canino de color café, se encontraba completamente ciego, manifestando que lo padecía desde que lo habían acogido.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles la atención médica veterinaria correspondiente para las lesiones que presentaban, aunado a la vacunación de acuerdo a su edad.



Expediente: PAOT-2019-2810-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 4 0 5 3 -2021

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
- Proporcionarles agua de manera permanente.



Fotografías 1-2. Ejemplares caninos motivo de la denuncia.

Por lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos, se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, diligencia en la cual manifestó contar con dos ejemplares caninos, los cuales habían sufrido una infestación de pulgas y sarna, y el ejemplar canino de color negro había sido atropellado; a ambos ya los había llevado al médico veterinario para darles tratamiento adecuado correspondiente y comenzó a proporcionárselos, sin embargo, por cuestiones económicas, no le había sido posible llevarlos para darles seguimiento.

No obstante a lo anterior, en el mismo acto, se comprometió a llevarlos a darles el tratamiento médico veterinario al servicio gratuito proporcionado por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Asimismo, se comprometió a permitir el acceso a su domicilio para corroborar los avances en cuanto a su tratamiento médico correspondiente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que en el lugar solamente se encontraba el ejemplar canino de color negro, el cual ya presentaba una mejora en cuanto a movilidad, así como de las lesiones que presentaba derivadas de la infestación de pulga y sarna, mostrándonos además los medicamentos que le estaba suministrando.

En cuanto al ejemplar canino de color café, refirió que éste al bajarse del taxi cuando iban llegando de haberlos llevado a la atención médica veterinaria, se había escapado, sin embargo, inmediatamente trataron de alcanzarlo, sin ser esto posible, pero que seguían buscándolo por los alrededores.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2810-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14053 -2021



Fotografías 3-4. Evidencia de la mejora de uno de los ejemplares caninos motivo de la denuncia.

En nueva visita de seguimiento, personal de la presente Entidad se constituyó en el lugar de los hechos, para constatar las mejoras que había presentado el ejemplar canino ya referido anteriormente, el cual se encontraba mejorando y aún en tratamiento médico, la recuperación estaba siendo lenta debido a que el patio donde regularmente se encuentra el ejemplar canino, si bien se constató que lo mantenían limpio, la acumulación de diversos fierros viejos con los que cuentan imposibilitaba una mejoría más pronta y eficaz, por lo que se le exhortó a mantener al ejemplar en otra área del inmueble mientras éste terminaba su tratamiento médico.



Fotografía 5. Evidencia de la mejora de uno de los ejemplares caninos motivo de la denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



PRO
AMBIE
ORDI
TERR
DE



Expediente: PAOT-2019-2810-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14053 -2021

En última visita de seguimiento, para corroborar las condiciones en las que seguía dicho ejemplar canino. En dicha visita, personal de la presente Entidad, fue atendido por una persona del sexo femenino, quien refirió que debido a que el ejemplar canino continuaba en las mismas condiciones, optaron por darlo en adopción al ejemplar canino a un familiar que vivía en el Estado de Hidalgo, ya que consideraron podría tenerlo en mejores condiciones de las que ellos podrían ofrecerle.

Derivado de lo anterior, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, para informarle sobre el seguimiento de la denuncia; a lo cual, manifestó estar conforme con el seguimiento, por lo que no tenía mayor inconveniente en la conclusión de su denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y brindado, comportamiento adecuado; sin embargo, presentaban lesiones en la piel derivadas de una infestación de pulgas y sarna, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionarle atención médica veterinaria correspondiente.
 - Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
 - Proporcionarles agua de manera permanente.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en diversas visitas de seguimiento el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.
- Las personas responsables trasladaron a uno de los ejemplares caninos con un familiar en el estado de Hidalgo, para que éste le brindarle mejores condiciones de bienestar. Respecto al segundo ejemplar la persona responsable de éste señaló que se extravió, al llegar a su casa de la consulta médica.
- En comunicación con la persona denunciante, se le informó sobre el seguimiento llevado a cabo por la presente Entidad, estando de acuerdo en la conclusión de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

MEZ



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2810-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14053 -2021

-----**RESUELVE-----**

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO